

NORMA SOBRE DIFERIMIENTO DE GANANCIAS DE CAPITAL ORIGINADAS POR RENEGOCIACIONES DE CENI´s

El Consejo Directivo después de analizar el contenido de la consulta presentada por el Superintendente de Bancos por la Ley, Lic. Alfonso J. Llanes, y de las deliberaciones al respecto,

CONSIDERANDO

I

Que actualmente, el Banco Central de Nicaragua dentro de los planes estratégicos del país, está en proceso de renegociación con la banca comercial la deuda interna producto de CENI´s, que se emitieron para cubrir la brecha que se originó entre activos adquiridos y pasivos asumidos de las entidades bancarias sometidas a medidas de intervención y liquidación forzosa, que fueron transferidos a otras entidades bancarias nacionales;

II

Que, al liquidar los CENI´s mencionados anteriormente, descontando los flujos a una tasa representativa del mercado, se considera la posibilidad de que se generen ingresos que aún no se hayan devengados, y por consiguiente, dichos ingresos deban ser diferidos en el tiempo tomando en consideración que la liquidación se da por la vía de emisión de otros títulos valores a mayor plazo y no en efectivo;

III

Que, en la resolución CD-SIBOIF-203-1-MAY10-2002 y su reforma contenida en la resolución CD-SIBOIF-220-2-SEP11-2002 publicadas en las Gacetas Diario Oficial No. 102 y 185, fechadas el 03 de junio y 1 de octubre del año 2002 respectivamente; se definió como método de valoración "el costo Amortizado" para los títulos de deuda en los que i) se tenga la intención de mantenerlos hasta su vencimiento o ii) no se tenga precio de cotización en un mercado activo y líquido, y cuyo valor razonable no pueda ser medido en forma fiable mediante los criterios de valuación contemplados para las Inversiones Temporales;

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 10, numerales 1 y 8 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE
CD-SIBOIF-253-1-AGOT7-2003

Dictar con carácter general, la Norma sobre Diferimiento de Ganancias de Capital Originadas por Renegociaciones de CENI's emitidos por el Banco Central de Nicaragua, y Excepción a la Contabilización de rendimientos de inversión a largo plazo provenientes de estos títulos, conforme a los siguiente términos:

Primero: Los ingresos (Ganancia de Capital) no devengados que se generen producto de la liquidación de los CENI's referidos en la presente resolución, deberán registrarse en pasivo de la institución en la cuenta contable "252.01 Ingresos Financieros Diferidos"; los que a su vez deberán amortizarse en la cuenta del estado de resultados "451.99 Otros Ingresos Extraordinarios" en el plazo que a continuación se especifica:

<u>Período</u>	<u>% de Amortización</u>
Julio a diciembre del 2003	32.37%
Año 2004	45.49%
Año 2005	19.79%
Año 2006	1.47%
Año 2007	0.88%

Segundo: Los rendimientos que se generen de los títulos mencionados en la presente resolución y cuya periodicidad de amortización de principal e intereses sea superior a un año, se les podrán aplicar el método de línea recta para el cálculo de dichos rendimientos.

Tercero: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.